Fiduciaria corfi colombiana | Asset Management

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

FIDEICOMISO ANTICIPO CONSORCIO CBU SABANA

Celebrado entre

CONSTRUCTORA OZUL SAS
BEFARHS CONSTRUCTORES SAS
URBAS GRUPO FINANCIERO SA

y

FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Bogotá

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

Fiduciaria corfi colombiana | Asset Management

Conste por el presente documento que entre los suscritos a saber:

(I) **CONSTRUCTORA OZUL SAS,** sociedad constituida por Documento Privado del 22 de enero de 2015 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de marzo de 2015, con el No. 01916999 del Libro IX,, sociedad existente bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.825.863 5, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo A, quien para efectos del presente documento se denominará el "Fideicomitente", representada legalmente en este acto por Gonzalo Andres Alvarez Arias, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. No. 1088249912, actuando en su condición de Representante Legal;

(II) **BEFARHS CONSTRUCTORES SAS**, Por Documento Privado del 15 de julio de 2021 de Accionista Único, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 15 de julio de 2021, con el No. 02724381 del Libro IX, sociedad existente bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 901.502.388 5, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo B, quien para efectos del presente documento se denominará el "Fideicomitente", representada legalmente en este acto por **YESENIA BARRERA GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.612.461, actuando en su condición de Representante Legal Suplente;

(III) **URBAS GRUPO FINANCIERO SA**, sociedad constituida mediante por Escritura Pública No. 357 de Notaría 26 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2022 inscrita el 9 de Marzo de 2022 con el No. 00325001 del Libro VI, sucursal existente bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 901.574.312 4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta como Anexo C, quien para efectos del presente documento se denominará el "Fideicomitente", representada legalmente en este acto por **CARLOS ARTACHO ABASCAL**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Extranjería No. 406.328, actuando en su condición de Representante Legal Suplente;

y

(IV) **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.,** sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2803 del cuatro (4) de septiembre de 1991 otorgada en la Notaria Primera (1ª) del Circulo Notarial de Cali, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, debidamente autorizada para prestar servicios fiduciarios por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 3548 del treinta (30) de septiembre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya copia se adjunta como Anexo D, quien para efectos del presente documento se denominará la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment

iconitec ISO 9001 SC2779-1

Great Place To Work Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

"Fiduciaria", representada legalmente en este acto por por **ÓSCAR JAVIER RUIZ GORDILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.558.536 de Bogotá D.C., actuando en su condición de Apoderado General, según consta en la copia de la Escritura Pública No. 262 de fecha 11 de febrero de 2015 otorgada en la Notaria 23 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., documento que se adjunta como **Anexo E;**

Quienes se denominarán conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte", han celebrado de manera libre y espontánea el presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos (en adelante el "Contrato de Fiducia Mercantil" o "Contrato Fiduciario"), el cual se regirá por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Compromiso anti-soborno y anticorrupción: Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado").

2. Que el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU** adelantó el proceso de Selección – Licitación Pública No. ICCCU-LP-038 DE 2023, que tenía por objeto: ejecutar la "CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS PROVICIAS DE SABANA CENTRO Y SABANA OCCIDENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA." En adelante "Proceso de Contratación")

3. Que Los Fideicomitentes fueron adjudicatario del Proceso de Selección, y en consecuencia, celebraron mediante documento privado de fecha 19 de octubre 2023 Acuerdo Consorcial mediante la cual se constituyó el **CONSORCIO CBU SABANA** cuya participación es la siguiente:

Consorciados	% DE PARTICIPACIÒN
URBAS GRUPO FINANCIERO SA	51%
BEFARHS CONSTRUCTORES SAS	39%
CONSTRUCTORA OZUL SAS	10%

4. Que entre los Fideicomitentes bajo la figura de CONSORCIO denominado **CONSORCIO CBU SABANA** y el **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU** en adelante la "Entidad Contratante" se celebró el día 6 de diciembre de 2023 el Contrato de Obra No. ICCU -1246 de 2023

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS PROVICIAS SE SABANA CENTRO Y SABANA OCCIDENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.", el cual se denominará en adelante el "Contrato Estatal".

5. . Que el presente Contrato de Fiducia Mercantil se celebra con el fin de administrar el anticipo derivado del "Contrato Estatal", de conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la ley 1474 de 2011 y 35 del Decreto 1510 de 2013 o las disposiciones que los modifiquen, adicionen, subroguen o deroguen.

6. Que los recursos transferidos al fideicomiso que se constituye por el presente documento podrán verse disminuidos por efecto de las retenciones que realice la Entidad Contratante al momento de transferirlos al Fideicomiso, en dicho caso, (el)los Fideicomitente(s) aportará(n)n la información de la retención junto con los documentos emitidos por la Entidad Contratante que soportan la disminución de los recursos, información que será incluida en el primer informe y primera rendición de cuentas del Fideicomiso

Es así como, en atención a las anteriores Consideraciones, las Partes estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos con el significado que aquí se les asigna. Los demás términos que no se encuentren expresamente definidos en el Contrato de Fiducia, deberán entenderse en el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general. Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con sus respectivos significados;

Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia del lector, pero de ninguna manera limitan o definen el alcance del Contrato fiduciario.

1. Los términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que a cada uno se asigna, el cual será aplicable para cada término en su forma individual o plural, a saber:

(a) "Anticipo": suma de dinero que la Entidad Contratante gira al Fideicomiso, destinada a cubrir los costos determinados en el Plan de Utilización o Inversión del Anticipo para la ejecución del objeto del Contrato Estatal.

(b) "Bienes Fideicomitidos": serán los Recursos transferidos a la cuenta bancaria del patrimonio autónomo por parte de la Entidad Contratante.

(c) "Contrato Estatal": corresponde al Contrato de Obra No. ICCU -1246 de 2023 celebrado entre la Entidad Contratante y el Fideicomitente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

(d) Monto del Anticipo: Es la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS ($27.764.283.111,00).

Los recursos antes mencionados podrán verse disminuidos por efecto de las retenciones que realice la Entidad Contratante al momento de transferirlos al Fideicomiso, en dicho caso, los Fideicomitentes aportaran la información junto con los documentos emitidos por la Entidad Contratante que soportan la disminución de recursos, así como el plan de inversión del anticipo ajustado de acuerdo a la cifra transferida por la Entidad Contratante, información que será incluida en el siguiente informe y siguiente rendición de cuentas del Fideicomiso.

(e) "Entidad Contratante": corresponde a **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU** quien ha celebrado el Contrato Estatal con el Fideicomitente.

(f) "Fideicomiso": es el patrimonio autónomo que se constituye en virtud del presente Contrato fiduciario y que para todos los efectos se denominará "**FIDEICOMISO ANTICIPO CONSORCIO CBU SABANA**".

(g) "Interventor": Es la persona encargada de la interventoria o supervisión de la ejecución del Contrato Estatal designada por la entidad Contratante.

(h) "Giros": Son las transferencias de recursos que realizará la Fiduciaria según las instrucciones que imparta el Fideicomitente, las cuales deberán contar con la autorización previa y expresa del Interventor y encontrarse dentro del Plan de Utilización o Inversión del Anticipo establecido en el Contrato Estatal.

(i) "Plan de Utilización o Inversión del Anticipo": Es el documento anexo al Contrato Estatal y al presente Contrato de Fiducia Mercantil, que contiene los rubros y la destinación que debe dársele a las sumas de dinero que se administrarán en el patrimonio autónomo que se constituye en virtud de la celebración del presente Contrato de Fiducia Mercantil.

(j) "Recursos": Corresponde a las sumas de dinero transferidas al Fideicomiso por la Entidad Contratante en virtud del Contrato Estatal y los Rendimientos. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1510 de 2013, "*Los recursos entregados por la Entidad Estatal a título de anticipo dejan de ser parte del patrimonio de esta para conformar el patrimonio autónomo. En consecuencia, los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos son autónomos y son manejados de acuerdo con el contrato de fiducia mercantil.*"

(k) "Rendimientos": Es el producto que pueden generar los Recursos en Las cuentas de Ahorros o Bancarias y que se entregarán de conformidad con la Cláusula 10 del presente Contrato, es decir a la Entidad **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU** de manera mensual.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

CLÁUSULA 2. NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

El presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos es un contrato de derecho privado que se rige por la normatividad aplicable, que conlleva la transferencia a la Fiduciaria de Recursos, que se destinarán exclusivamente a realizar giros de conformidad con las instrucciones que por escrito imparta el Fideicomitente, los cuales deberán contar con el visto bueno del Interventor y corresponder a los rubros determinados en el Plan de Utilización o Inversión del Anticipo.

Los Bienes Fideicomitidos constituyen un patrimonio autónomo independiente y separado de los patrimonios de las Partes, el cual está exclusivamente destinado a los fines del mismo.

Los Bienes Fideicomitidos no forman parte de la garantía general de los acreedores de la Fiduciaria ni del Fideicomitente y sólo garantizan obligaciones contraídas en cumplimiento de la finalidad perseguida con este Contrato, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

CLÁUSULA 3. PARTES DEL CONTRATO. - Son las siguientes:

Los Fideicomitentes: son las sociedades

FIDEICOMITENTE	% DE PARTICIPACIÒN
URBAS GRUPO FINANCIERO SA	51%
BEFARHS CONSTRUCTORES SAS	39%
CONSTRUCTORA OZUL SAS	10%

La Fiduciaria: Lo es la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

PARÁGRAFO: Las partes declaran y aceptan que las instrucciones de Los Fideicomitentes serán impartidas por el señor **GONZALO ANDRES ALVAREZ ARIAS** identificado(a) con la cedula de ciudadania número 1.088.249.912, representante legal del **CONSORCIO CBU SABANA**. En caso de ausencias permanentes temporales o accidentales del Representante Legal, las realizará el señor **CARLOS ARTACHO ABASCAL**, identificado(a) con cedula de extranjeria Numero 406.328 Primer Representante Legal Suplente del **CONSORCIO CBU SABANA**; y en caso de ausencias permanentes temporales o accidentales del Representante Legal y el Primer Representante Legal suplente, las realizará el señor **DAVID ALEJANDRO RACHID CAMACHO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía Numero 1.032.434.288 Segundo Representante Legal Suplente del **CONSORCIO CBU SABANA** por lo anterior, las Partes a través del presente documento autorizan al señora (o) **GONZALO ANDRES ALVAREZ ARIAS, CARLOS ARTACHO ABASCAL** y al señor **DAVID ALEJANDRO RACHID CAMACHO** para emitir las instrucciones del presente Contrato y así mismo se comprometen a ratificar en caso de ser necesario las instrucciones que imparta el autorizado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

CLÁUSULA 4. BENEFICIARIO. - Para todos los efectos, incluidos los fiscales y tributarios, el beneficiario lo será siempre el Fideicomitente.

CLÁUSULA 5. OBJETO

En virtud del presente Contrato, sujeto a las disposiciones contenidas en éste documento, la Fiduciaria: i) recibirá los Recursos que correspondan al anticipo la Entidad Contratante; ii) efectuará los Giros de conformidad con las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, las cuales deberán contar con el visto bueno del Interventor y corresponder a los rubros y destinación establecida en el Plan de Utilización o Inversión del Anticipo; (iii) la transferencia a la Entidad Contratante por parte de la Fiduciaria de los recursos entregados por concepto de Anticipo así como sus remanentes cuando la Entidad Contratante le notifique el acto administrativo en que se declare la terminación unilateral o anticipada del Contrato Estatal, la caducidad administrativa o la nulidad del Contrato Estatal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del recaudo de los Recursos, la Fiduciaria en su condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO ANTICIPO CONSORCIO CBU SABANA** abrirá una cuenta bancaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que los Recursos no sean suficientes para cubrir los gastos y costos que se atenderán con el presente Contrato de Fiducia Mercantil, el Fideicomitente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud que le formule en tal sentido la Fiduciaria, deberá entregar a ésta los recursos faltantes.

PARÁGRAFO TERCERO: El Fideicomitente faculta a la Fiduciaria para que atienda las instrucciones impartidas por la Entidad Contratante en relación con la administración de los recursos, lo cual incluye la transferencia de Recursos a favor de la Entidad Contratante.

CLÁUSULA 6. BIENES FIDEICOMITIDOS

1. En virtud de la celebración del presente Contrato, Los Fideicomitentes transfieren a la Fiduciaria los Recursos.
2. Los Rendimientos harán parte de los Bienes Fideicomitidos desde el momento en que se causen, estarán destinados al cumplimiento del objeto del presente Contrato y serán entregados a la Entidad Estatal **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU** de manera mensual de acuerdo con la Cláusula 10 del presente Contrato. Sin embargo, la Fiduciaria no garantiza Rendimientos sobre los Recursos.
3. Los Bienes Fideicomitidos se conservarán en la cuentas de ahorros o corriente que cumpla con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1525 de 2008.

CLÁUSULA 7. CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Con los Bienes Fideicomitidos y con los que en el futuro transfiera el Fideicomitente, se constituye el patrimonio autónomo denominado para todos los efectos "**FIDEICOMISO ANTICIPO CONSORCIO CBU SABANA**",

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

separado e independiente de los patrimonios de las Partes que intervienen en este Contrato de Fiducia Mercantil y que será exclusivamente afecto a las finalidades aquí estipuladas.

Los bienes futuros serán valorados teniendo en cuenta las normas generales vigentes sobre la materia que sean aplicables a la naturaleza del correspondiente bien que se transfiera.

El **FIDEICOMISO ANTICIPO CONSORCIO CBU SABANA** tiene como única vocera y administradora a la Fiduciaria.

PARÁGRAFO: En el evento que el Fideicomitente, sus socios o sus Representantes Legales se encuentren involucrados en una relación contractual, económica, comercial o de cualquier otra índole con personas relacionadas con los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LA/FT, la Fiduciaria podrá dar por terminado la relación comercial con ellos y de ser necesario, podrá dar por terminado el presente contrato fiduciario, procediendo a efectuar la restitución de los Recursos al Fideicomitente.

CLÁUSULA 8. RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS

La Fiduciaria recibirá los Recursos en la cuenta bancaria que esta notifique por escrito a los Fideicomitentes.

CLÁUSULA 9. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS

Los Recursos serán invertidos en Cuentas de Ahorros o Corrientes.

CLÁUSULA 10. RENDIMIENTOS

1. De conformidad con el artículo 35 del Decreto 1510 de 2013, los Rendimientos generados por los Recursos formarán parte de los Bienes Fideicomitidos desde el momento en que se causen y estarán destinados al cumplimiento del objeto del presente Contrato de Fiducia Mercantil, que incluye la distribución de Rendimientos a la entidad correspondiente.
2. Los Rendimientos se conservarán en el Cuentas de Ahorros o Corrientes.y serán entregadosa la Entidad **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU** de manera mensual de conformidad con lo dispuesto en el Contrato Estatal en su **CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO.**
3. Los rendimientos serán administrados de conformidad con el Decreto 1853 de 2015 Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 y se dará cumplimiento a lo indicado en el numeral 2.3.5.6 y 2.3.5.7.

CLÁUSULA 11. GIROS

Para que la Fiduciaria pueda proceder a realizar GIROS, debe recibir instrucción expresa y escrita por parte del Fideicomitente, atendiendo el siguiente procedimiento:

1. El Fideicomitente radicará en la Fiduciaria la instrucción de pagos correspondiente, la cual deberá contener el visto bueno del Interventor.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada
OFA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

2. La instrucción de pago deberá contener la siguiente información:
 i) Nombre e identificación del destinatario de los recursos.
 ii) Concepto del pago.
 iii) Entidad bancaria, número y tipo de cuenta bancaria del destinatario de los recursos.
 iv) Monto a girar

3. La Fiduciaria realizará el pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la instrucción correspondiente.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Las obligaciones y derechos de las Partes están contenidos en las Cláusulas de este Contrato fiduciario y en sus Anexos. Su contenido no podrá ser modificado a menos que, de común acuerdo y por escrito las Partes así lo convengan.

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Además de las otras obligaciones contenidas en el presente Contrato fiduciario, el Fideicomitente deberá cumplir las siguientes:

1. Colaborar para el cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario y actuar bajo los principios de lealtad y buena fe contractual.
2. Pagar la remuneración de la Fiduciaria
3. Suministrar toda la información y documentación requerida por la Fiduciaria y ampliar las instrucciones cuando se necesite para dar cumplimiento al presente Contrato fiduciario
4. Pagar oportunamente los costos de legalización e impuestos y los demás que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de este Contrato, los cuales podrán ser cubiertos por la Fiduciaria con recursos del Fideicomiso.
5. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones y finalidad del presente Contrato.
6. Pagar un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada una de las diligencias judiciales o extrajudiciales a las que deba asistir la Fiduciaria para defender los derechos e intereses del Fideicomiso.
7. Pagar un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada modificación que solicite al contrato de fiducia.
8. Dar aviso inmediato a la Fiduciaria de cualquier circunstancia de que tenga conocimiento que pueda afectar la propiedad y posesión quieta y pacífica de los Bienes Fideicomitidos tales como, pero sin limitarse a ellos: (i) medidas administrativas de cualquier orden que afecten de manera significativa su funcionamiento; y (iii) decisiones debidamente ejecutoriadas, proferidas por terceros que puedan afectar la titularidad y existencia de los Recursos que conforman o conformarán el Fideicomiso.
9. Informar por escrito a la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que sea de su conocimiento, los litigios, embargos o persecuciones de que sean objeto los Bienes Fideicomitidos.
10. Suministrar y actualizar la información requerida por la Fiduciaria para darle cumplimiento a las normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT). En tal sentido, la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

Fiduciaria podrá abstenerse de realizar cualquier operación sin el cumplimiento de lo aqui estipulado.

11. Entregar a la Fiduciaria todos los soportes o documentos propios o de los terceros mencionados en este Contrato fiduciario que la Fiduciaria le solicite para efectos de ejercer sus facultades.
12. Actualizar por lo menos anualmente la información señalada en el formulario que para el efecto le remitirá la Fiduciaria, al igual que a suministrar oportunamente los documentos pertinentes requeridos por la Fiduciaria.
13. Abstenerse de reproducir, copiar, distribuir o permitir el acceso de terceros a la información confidencial que le sea suministrada o que llegue a conocer con motivo de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato fiduciario.
14. Responder ante la Fiduciaria por los perjuicios que le ocasionen en desarrollo del presente Contrato fiduciario.
15. Conservar los Recursos libres de todo gravamen o limitación del dominio, que no permitan el cumplimiento de la finalidad de este Contrato fiduciario.
16. Entregar a la Fiduciaria dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación que ésta le envíe, los recursos faltantes, en el evento que éstos sufran una reducción tal que no sean suficientes para atender las obligaciones adquiridas en virtud del presente Contrato fiduciario.
17. Informar a la Fiduciaria dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de su ocurrencia, cualquier situación que pueda afectar el recaudo de los Recursos.
18. Pagar a la Fiduciaria los gastos en que ésta incurra durante la ejecución del presente Contrato de fiducia mercantil.
19. El Fideicomitente es el responsable de la liquidación de impuestos, retenciones y de realizar todos los descuentos de ley que sean aplicables los pagos realizados con recursos del Fideicomiso, así mismos atenderá todas las obligaciones inherentes a su condición de agente de retención en especial la de expedición de certificados de retención y reportes de información exógena a las diferentes administraciones de impuestos.

20. Para efectos fiscales se entenderán que los pagos a que hace referencia el presente contrato, realmente corresponden a "Giros" y sobre los mismos Fiduciaria ni el fideicomiso no tiene a su cargo obligaciones de agente de retención, pues dicha obligación es atendida por el fideicomitente en calidad de contratante de los bienes y servicios a sus proveedores.

21. En las instrucciones de pago el Fideicomitente deberá confirmar la aplicación de retenciones con la siguiente nota: *"Certificamos que somos los responsables de liquidar, declarar y pagar las retenciones e impuestos que generen las facturas de los proveedores cuyo giro realizará la Fiduciaria."*

22. Abstenerse de incurrir en conductas que atenten contra las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional, referidas en el Considerando no. 01 del presente Contrato.

CLÁUSULA 14. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

Además de las otras obligaciones contenidas en el presente Contrato de fiducia mercantil, la Fiduciaria deberá cumplir las siguientes:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

1. Recibir los bienes Fideicomitidos y ser titular del derecho de dominio en su condición de vocera y administradora del Fideicomiso.
2. Realizar con diligencia las actividades necesarias para alcanzar la finalidad del contrato fiduciario.
3. Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y actuar respecto de ellos en la forma y con los requisitos previstos en el contrato fiduciario.
4. Llevar una contabilidad separada para el Fideicomiso, para lo cual llevará una contabilidad periódica y generará los estados financieros correspondientes.
5. Solicitar instrucciones al Superintendente Financiero de Colombia cuando tenga dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el contrato fiduciario, cuando así lo exijan las circunstancias.
6. Rendir al Fideicomitente cuentas comprobadas de su gestión con una periodicidad mínima de seis (6) meses es decir el treinta (30) de junio y treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Estas rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por la Fiduciaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a las fechas de corte antes indicadas. Debido a que la Superintendencia Financiera ha exigido que los seis (6) meses sean contados a partir de la celebración del negocio fiduciario, las primeras rendiciones de cuentas que deberá hacer la Fiduciaria se harán con corte a estas dos (2) fechas, sin perjuicio de que aún no hayan transcurrido los primeros seis (6) meses y en adelante continuarán haciéndose en los cortes aquí indicados. Para dar cumplimiento a esta obligación, la Fiduciaria enviará a la dirección registrada en el presente Contrato fiduciario la información pormenorizada del desarrollo de la labor encomendada y la evolución del negocio. En caso de que existieren recursos vinculados al Fideicomiso invertidos en cuentas de ahorros o cuentas corrientes, la Fiduciaria enviará mensualmente el extracto correspondiente.
7. Restituir los Bienes Fideicomitidos si no se cumplieren las condiciones indicadas en el presente Contrato de Fiducia Mercantil.
8. Abstenerse de reproducir, copiar, distribuir o permitir el acceso de terceros a la información confidencial que le sea suministrada o que llegue a conocer con motivo de la ejecución del presente Contrato de Fiducia Mercantil.
9. Responder ante el Fideicomitente por los perjuicios que ocasione en desarrollo del presente Contrato de Fiducia Mercantil.
10. Procurar el mayor rendimiento de los Recursos.
11. Presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de este Contrato de Fiducia Mercantil, rendiciones de cuentas finales.
12. Abstenerse de incurrir en conductas que atenten contra las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional, referidas en el Considerando no. 01 del presente Contrato.
13. Remitir mensualmente a la Entidad Contratante, al Interventor y al Fideicomitente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del contrato de obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.
14. Cumplir con las demás obligaciones que se derivan del presente Contrato de Fiducia Mercantil y de la ley.

CLÁUSULA 15. DERECHOS ESPECIALES DEL FIDEICOMITENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

En virtud del presente Contrato de Fiducia Mercantil, el Fideicomitente tendrá como derechos especiales los siguientes:

1. Exigir la rendición de cuentas y revisar las que presente la Fiduciaria.
2. En las circunstancias previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio, solicitar la remoción de la Fiduciaria y nombrar su sustituto.
3. Ejercer la acción de responsabilidad contra la Fiduciaria en los casos a que haya lugar.
4. Las demás derivadas de la naturaleza de este Contrato o de la ley.

CLÁUSULA 16. DERECHOS ESPECIALES DE LA FIDUCIARIA

En virtud del presente Contrato de Fiducia Mercantil, la Fiduciaria tendrá como derechos especiales los siguientes:

1. Renunciar a su gestión en los casos del artículo 1232 del Código de Comercio.
2. Recibir la remuneración.

CLÁUSULA 17. LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

1. La Fiduciaria no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato de Fiducia Mercantil.
2. Las obligaciones de gestión que asume la Fiduciaria en desarrollo del presente Contrato de Fiducia Mercantil son de medio y no de resultado.

CLÁUSULA 18. FACULTADES ESPECIALES DE LA FIDUCIARIA

1. La Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso, registro, designación y/o expedición de certificado alguno a favor de terceros llámense entre otros, inversionistas, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o cualquier persona que pretendan por si, por tercero o por instrucción de los Fideicomitentes vincularse al Fideicomiso en cualquier calidad.

2. La Fiduciaria se reserva la facultad de verificar la legalidad de las operaciones que pretendan vincular a terceros al Fideicomiso en cualquiera de las formas mencionadas en el punto anterior, así como la procedencia y origen lícito de los recursos.

CLÁUSULA 19. REMUNERACIÓN

1. Durante la vigencia del presente Contrato de Fiducia Mercantil, la Fiduciaria recibirá a título de comisión fiduciaria por los servicios prestados las sumas que ingresen por cada giro adicional y la comisión por modificación equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensuales Legales Vigentes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

La comisión descrita en el presente numeral cubre la realización de hasta ochenta (80) giros mensuales. Por cada pago adicional la Fiduciaria cobrará la suma de quince mil pesos ($15.000) más IVA. Los valores anteriormente mencionados se ajustarán a partir del 1 de enero de cada año de conformidad con el indice de precios al consumidor anual certificado por el DANE o la autoridad correspondiente.

2. La comisión fiduciaria se causará y liquidará en las oportunidades previstas en la presente cláusula y, se facturará y cobrará El Consorcio identificado con NIT. 901.777.971-1 mediante el envío de facturación electrónica bajo las normas de facturación vigentes en la República de Colombia. La emisión de la factura electrónica será notificada al correo electrónico que los Fideicomitentes han autorizado para efectos de este contrato, pudiendo la Fiduciaria modificar dicho procedimiento mediante comunicación escrita previa al Fideicomitente, remitida por los medios de contacto disponibles para la ejecución del contrato.. Las sumas derivadas de la remuneración de la Fiduciaria, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley.

3. La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra la Fiduciaria para la ejecución del contrato tales como gastos bancarios, (ACH, Cheques, etcétera), impuestos, para la defensa de los bienes del fideicomiso, los cuales serán pagados por El Fideicomitente.

4. El incumplimiento en el pago de la comisión fiduciaria será exigible ejecutivamente, para lo cual el presente Contrato de fiducia mercantil prestará mérito ejecutivo, bastando la simple presentación del Contrato de Fiducia mercantil y certificación del revisor fiscal de la Fiduciaria o de la factura o cuenta de cobro junto con la afirmación acerca del incumplimiento de la obligación, sin necesidad de que medie previamente requerimiento judicial o extrajudicial alguno, al cual renuncia expresamente El Fideicomitente. En el evento de incumplimiento, el Fideicomitente renuncia a la constitución en mora.
5. El Fideicomitente asumirá los costos que se deriven por las actividades pre-judiciales o judiciales que deba adelantar la Fiduciaria para el cobro de las comisiones fiduciarias que se le adeuden, incluyendo los honorarios de abogado.

PARÁGRAFO: Los Fideicomitentes reconocen que el pago de la remuneración es una obligación solidaria de los Fideicomitentes y el Consorcio/unión temporal.

CLÁUSULA 20. COSTOS Y GASTOS

La remuneración de la Fiduciaria no incluye los costos y gastos necesarios para cumplir las instrucciones y propósitos de este Contrato fiduciario. Dichos costos y gastos en los cuales incurra la Fiduciaria con ocasión del cumplimiento de este Contrato de fiducia mercantil, así como los gastos causados por la defensa de los Bienes Fideicomitidos frente a terceros, aún después de su terminación serán cancelados por el Fideicomitente a la Fiduciaria pudiendo ser descontadas de las sumas de dinero depositadas por este contrato fiduciario.

En ambos casos bastará la demostración sumaria de ellos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de dichos gastos para el pago. Transcurrido ese término, se causarán intereses diarios a razón del máximo legal permitido para la mora en materia comercial.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

En todo caso, sin perjuicio de lo anterior, estará a cargo del Fideicomitente los siguientes costos y gastos:

(a) Los gastos en que se deba incurrir para la protección de los Bienes Fideicomitidos.
(b) Las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo al Fideicomiso con ocasión del desarrollo del Contrato de Fiducia Mercantil.
(c) Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Fideicomiso.
(d) Los gastos que se deriven del cumplimiento obligatorio de nueva normativa en materia contable, incluyendo los que se generen como consecuencia de la inclusión obligatoria del Fideicomitente en alguno de los Grupos normativamente previstos en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes rubros: (i) gastos por Revisoría Fiscal obligatoria sobre los estados financieros del Fideicomiso, incluyendo los casos en los cuales la elaboración del dictamen sea ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia; (ii) gastos por Auditoría Externa contable obligatoria sobre los estados financieros del Fideicomiso; o (iii) gastos operativos por la conversión de los estados financieros del Fideicomiso a Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF.
(e) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos y gastos podrán ser descontados directamente de los Bienes Fideicomitidos y reembolsados por Los Fideicomitentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Fideicomitentes reconocen y aceptan que para la ejecución del presente contrato de fiducia se requiere el servicio de Revisoría Fiscal en los términos del literal (d) de la presente clausula.

CLÁUSULA 21. COMITÉ DE NEGOCIOS

En Comité de Negocios de fecha 12 de diciembre de 2023, la Fiduciaria evaluó las características, condiciones y riesgos que eventualmente pudieren presentarse en desarrollo del objeto del Contrato de Fiducia Mercantil y en consecuencia, manifiesta que ha implementado los mecanismos necesarios para la gestión de los riesgos de conformidad con las políticas establecidas en los diferentes manuales de gestión de riesgo de la Fiduciaria.

Así mismo evalúo las circunstancias que eventualmente dieren lugar a conflictos de interés en desarrollo del presente Contrato de Fiducia Mercantil, concluyendo que por la naturaleza y objeto del mismo, no existe tal posibilidad, toda vez que no existen Entidades Vinculadas a la Fiduciaria que participen como FIDEICOMITENTES. Para los efectos de este contrato y eventuales conflictos de interés, se entienden como "entidades vinculadas" las personas o entidades definidas en el Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de presentarse conflictos de interés, la Fiduciaria procederá siempre y sin ninguna excepción a favor del Fideicomitente.

CLÁUSULA 22. GESTIÓN DE RIESGOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

En todas sus actuaciones las Partes observarán y procederán conforme a las políticas y manuales de la Fiduciaria para la gestión de los riesgos asociados al objeto del presente Contrato de Fiducia Mercantil, los cuales el Fideicomitente declara conocer y entender.

El Fideicomitente ha sido advertido por la Fiduciaria sobre los riesgos que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y a los Bienes Fideicomitidos, al igual que sobre la obligación a cargo de las fiduciarias de diseñar y aplicar metodologías internas para la medición de los riesgos de liquidez y de mercado, y que tratándose de fideicomisos administrados por sociedades fiduciarias, éstas deben aplicar las reglas de medición de riesgos señaladas por la Superintendencia Financiera salvo que el fideicomitente de manera expresa indique su voluntad de eximir de dicha obligación a la Fiduciaria. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente declara su voluntad de eximir a la Fiduciaria de medir los riesgos de mercado y liquidez en el Fideicomiso, así como de aplicar modelos de medición de riesgo de mercado y liquidez en éste.

CLÁUSULA 23. DURACIÓN

El término de duración del presente Contrato será el necesario para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de que se termine anticipadamente por las causales previstas en el presente Contrato.

CLÁUSULA 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las siguientes son las causales de extinción del presente negocio fiduciario que generan la terminación automática e inmediata del presente Contrato fiduciario:

1. Por haberse realizado plenamente sus fines.
2. Por la imposibilidad de realizar sus fines.
3. Por disolución de la Fiduciaria.
4. Por el no pago de la remuneración de la Fiduciaria.
5. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por las Partes.
6. Por ocasionar alguna de las Partes a la otra daños o perjuicios comprobados en desarrollo del Contrato fiduciario.
7. Por la renuncia de la Fiduciaria cuando concurran las causales del Artículo 1232 del Código de Comercio.
8. Por existir indicios o pruebas que El Fideicomitente tiene vínculos o antecedentes judiciales relacionados con cualquier delito, especialmente narcotráfico y/o lavado de activos y/o captación masiva de recursos del público.
9. Por no aportar El Fideicomitente información requerida por la Fiduciaria para efectos de mantener actualizada la información de conocimiento del cliente.
10. Por decisión de autoridad judicial o administrativa.
11. Por terminación del Contrato Estatal, declarada por la Entidad Contratante.
12. Por vencimiento del término de duración establecido en el presente Contrato
13. Incumplimiento por cualquiera de las Partes, de las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, referidas en el Considerando No. 01 del presente Contrato.
14. La notificación por parte de cualquier autoridad nacional o internacional competente, de la iniciación de Procesos de Extinción del Derecho de Dominio, dirigidos contra bienes o derechos del Fideicomiso, del Fideicomitente y/o de sus accionistas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

15. Por las demás causales señaladas en el contrato y la ley.

CLÁUSULA 25. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

1. Acaecida la terminación del presente Contrato fiduciario, perderá vigencia el objeto y las instrucciones impartidas y la gestión de la Fiduciaria deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del presente Contrato, poniendo a disposición del Fideicomitente o la Entidad Pública los Recursos de acuerdo al Contrato estatal y las circunstancias que dieron lugar a la terminación, la entrega de los recursos remanentes se realizará mediante transferencia de los mismos a la cuenta que estos informen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la liquidación del presente Contrato de fiducia mercantil.

2. Los Recursos serán entregados a la Entidad Contratante junto con los Rendimientos que se hubiesen generado como consecuencia de la administración e inversión de los mismos en Las cuentas de Ahorros o Bancarias.

3. En caso que El Fideicomitente, al momento de la terminación y liquidación del presente Contrato, no fuere posible ubicarlo en las direcciones señaladas en el presente Contrato, para efectos de la restitución de los bienes Fideicomitidos y para la firma del documento de terminación y liquidación, la Fiduciaria procederá de la siguiente manera:

 (a) Enviará una comunicación escrita por correo certificado a la dirección que aparezca señalada en el presente Contrato. En esa comunicación, la Fiduciaria remitirá la rendición final de cuentas y demás soportes necesarios, así como el documento de terminación y liquidación del Contrato, informando sobre la disponibilidad de los Rendimientos si los hay, para que se acerque a reclamarlos o de las instrucciones pertinentes.

 (b) En caso que el correo certificado de cuenta que no fue posible entregar la comunicación por cualquier razón, o en caso de que siendo recibida por el Fideicomitente éste se rehúse a aceptar el documento de terminación y liquidación, o no hubiere dado instrucciones en cuento a la restitución de recursos, el Fideicomitente acepta que la Fiduciaria podrá, con los excedentes si lo hay, constituir una participación a nombre del Fideicomitente en cualquiera de los Fondos de Inversión Colectiva y dejará a disposición del mismo, en las oficinas de la Fiduciaria, la rendición final de cuentas y soportes, así como el documento de terminación y liquidación, durante treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se le ha notificado la no posibilidad de entregar la correspondencia a que se refiere el literal (a), al cabo de los cuales, sin que el Fideicomitente se haya acercado para conocer y proceder de conformidad, procederá la Fiduciaria a levantar un acta de terminación y liquidación unilateral del Contrato, informando sobre la disponibilidad de los excedentes si los hay.

 (c) Si por la naturaleza del negocio, el Fideicomitente transfiere a la Fiduciaria un bien inmueble o un bien mueble (diferente a dinero), y se presenta una causal para la terminación y liquidación del Contrato de Fiducia sin que hubiese sido posible la ubicación del Fideicomitente, éste mediante la suscripción del presente Contrato otorga a la Fiduciaria de manera expresa poder para adelantar el trámite de restitución respectivo según la naturaleza del bien y para firmar en su nombre los documentos de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

transferencia que sean necesarios y que permitan nuevamente el ingreso de dichos bienes fideicomitidos al patrimonio del Fideicomitente.

4. Las facturas o cuentas de cobro adeudadas por el Fideicomitente a la Fiduciaria constituirán título ejecutivo para la ejecución de las sumas en ellas contenidas.

CLÁUSULA 26. LIQUIDACIÓN Lo que resulte en el Fideicomiso después de haber efectuado los Pagos instruidos por el Fideicomitente, se entregarán a la Entidad Contratante de conformidad con el numeral 2 de la Clausula 25 del presente contrato.

CLÁUSULA 27. ASPECTOS FISCALES E IMPUESTOS

La Fiduciaria no será responsable, ni adquiere compromiso alguno respecto de la representación o asesoría tributaria de las Partes diferente a la relativa al Fideicomiso ni asume ninguna obligación de carácter fiscal por razón de las actividades desarrolladas en ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO: En el evento que la Fiduciaria sea sancionada por las autoridades tributarias por causas imputables al Fideicomitente, los valores que deban pagarse podrán descontarse de los Recursos y en caso de no estar a disposición, deberán ser entregados por el Fideicomitente, previo requerimiento que en tal sentido le haga la Fiduciaria.

Para efectos fiscales y tributarios, el beneficiario del presente contrato será el FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA 28. INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a suministrar la información que se encuentre en su poder y que se requiera para la debida ejecución del presente Contrato fiduciario. En cuanto al intercambio de información bajo el presente Contrato, las Partes se obligan a:

(a) Sólo utilizar la información con el propósito exclusivo de cumplir con los compromisos adquiridos en virtud del presente Contrato fiduciario.
(b) No permitir el acceso a la información, ni divulgación de manera parcial o total su contenido a ningún tercero. En consecuencia, las Partes serán responsables por la violación en que incurra cualquiera de los citados.

CLÁUSULA 29. CONFIDENCIALIDAD

1. Cada Parte admite que, durante el término de ejecución de este Contrato fiduciario, será provisto con información confidencial o privilegiada relacionada con la actividad, productos y servicios de la otra Parte. Cada Parte está de acuerdo en que no usará dicha información confidencial para ningún propósito distinto al cumplimiento de este Contrato fiduciario y que no revelará ninguna información designada como "confidencial" o "privilegiada" o que se pueda concluir que tiene esta calidad a ningún tercero a menos que tal divulgación sea previamente autorizada por la otra Parte por escrito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

2. Así mismo, las Partes se comprometen a conservar y vigilar la información confidencial que reciban en forma prudente y diligente y se obligan a revelarla sólo a los funcionarios que por su labor deban conocerla y a adoptar las medidas necesarias para evitar la divulgación de la misma. Quien reciba información designada como confidencial o privilegiada deberá reintegrarla o destruirla en el momento en que la otra Parte así lo solicite.

3. Las Partes están de acuerdo en que los términos y condiciones de este Contrato fiduciario son confidenciales y restringidos por esta Cláusula con respecto a su divulgación a cualquier tercero.

CLÁUSULA 30. REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION

1. El Fideicomitente autoriza de manera irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, la Fiduciaria reporte a la Central de Información Transunion, y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este Contrato fiduciario.

2. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y la utilización indebida de los servicios financieros, por un término no mayor al momento en el cual se extingue la obligación y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento.

3. El Fideicomitente faculta a la Fiduciaria para que solicite información sobre las relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la central y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento.

4. Para todos los efectos, el Fideicomitente conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la Transunion, y las normas legales que regulen la materia y que conoce y acepta las consecuencias de esta autorización.

CLÁUSULA 31. CESIÓN

El Fideicomitente no podrá ceder su posición contractual dentro del presente Contrato fiduciario, sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante y de la Fiduciaria, que entre otros, exigirá al futuro cesionario el diligenciamiento de los formularios del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y procederá a su análisis y con base en ello otorgará o no la autorización.

CLÁUSULA 32. INDEMNIDAD

1. Los Fideicomitentes se obligan a mantener indemne a la Fiduciaria frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la Fiduciaria, directamente o como vocera del Fideicomiso, derivadas del presente Contrato fiduciario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

2. Los Fideicomitentes mantendrán indemne a la Fiduciaria por cualquier condena judicial o extrajudicial que se imponga a esta o el Fideicomiso y que se derive de las relaciones contractuales o extracontractuales que el Fideicomitente tenga con terceros.

3. En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a la Fiduciaria o al Fideicomiso, la Fiduciaria se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente al Fideicomitente, quien con la suscripción del presente Contrato fiduciario se obligan a hacerse parte dentro del correspondiente proceso y a salir en defensa de la Fiduciaria y del Fideicomiso según sea el caso.

4. La indemnidad a que hace referencia la presente Cláusula se extiende a cualquier tipo de responsabilidad que se pretenda endilgar a la Fiduciaria o al Fideicomiso por el cumplimiento de la normatividad cambiaria o fiscal aplicable en relación con los giros que deba efectuar el Fideicomitente. Por lo que el Fideicomitente se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la Fiduciaria a cancelar el valor de las respectivas contingencias y reclamaciones, asi como las agencias en derecho y las costas de los eventuales procesos que pudieran originarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la Fiduciaria en tal sentido a los Fideicomitente.

CLÁUSULA 33. AUTONOMÍA DE LAS PARTES

La celebración de este Contrato de fiducia mercantil no da lugar, entre otros, a una relación laboral o de sociedad entre las Partes. Por lo tanto, cada una de ellas será responsable en forma separada e independiente ante las autoridades nacionales, departamentales y distritales de sus obligaciones laborales, civiles, comerciales, cambiarias, tributarias y aduaneras derivadas del presente Contrato fiduciario.

CLÁUSULA 34. CONFLICTO DE INTERESES

Las Partes observarán la máxima diligencia y cuidado para prevenir cualquier acción que pudiera dar como resultado un conflicto con los intereses de las mismas. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados y agentes de las partes en sus relaciones con los empleados de las Partes (o sus familiares) con los representantes de ellas, vendedores, subcontratistas y terceros, por razón del presente Contrato fiduciario. Las Partes, sus agentes, representantes y subcontratistas se abstendrán de dar u ofrecer, dinero préstamos, viajes, gratificaciones, contratos a los empleados de la otra Parte, directamente o mediante interpuesta persona. Asimismo, las Partes no podrán recibir de parte de un empleado del Fideicomitente o de la Fiduciaria ningún pago, préstamo, viaje o gratificación por hacer o dejar de cumplir con alguna de sus obligaciones contractuales y legales.

CLÁUSULA 35. AVISOS EN CASO DE RECLAMOS Y PROCEDIMIENTO LEGALES

Las Partes se obligan a notificar a la otra, a la mayor brevedad, la presentación o amenaza de cualquier reclamo o procedimiento legal en su contra o en el que dicha parte se pueda ver involucrada como consecuencia directa o indirecta de este Contrato fiduciario y a:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

1. Proceder de acuerdo con todas las instrucciones razonables que la otra Parte pueda expedir en relación con la naturaleza de dicho reclamo o a la defensa de tal procedimiento.
2. No admitir responsabilidad frente a un reclamante o demandante o asegurador, sin el consentimiento expreso y escrito de la otra Parte.
3. No llegar a transacción o compromiso respecto de tal reclamo o amenaza de reclamo o demanda, sin el consentimiento expreso por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA 36. MERITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS

En caso de mora en el pago de una cualquiera de las obligaciones a la Fiduciaria por parte del Fideicomitente, la Fiduciaria podrá demandar judicialmente el pago de las mismas y sus intereses en mora, con base en la certificación sobre su cuantía y las fechas en las que se hicieron exigibles, suscrita por el Revisor Fiscal de la Fiduciaria, la que, junto con el original o la copia auténtica del presente Contrato fiduciario, prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial o prejudicial, al que renuncian expresamente las Partes, así como a cualquier comunicación, notificación, autenticación o reconocimiento alguno. El pago de las precitadas obligaciones sólo podrá acreditarse con el recibo firmado por la Fiduciaria.

CLÁUSULA 37. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las Partes reconocen y aceptan que las controversias relativas a: (i) la exigibilidad y ejecución de las comisiones fiduciarias y (ii) el cobro por estructuración que el (los) Fideicomitente(s) adeude(n) a la Fiduciaria, serán tratadas bajo el trámite ejecutivo dispuesto por las normas colombianas vigentes.
Cualquier otra controversia o diferencia relativa a este Contrato, diferentes a las referidas en el acápite inmediatamente anterior, que se suscite entre las Partes, se resolverá con arreglo al siguiente procedimiento:
1. Cualquiera del(los) Fideicomitente(s) o la Fiduciaria, podrán poner en consideración del Defensor del Consumidor Financiero la situación objeto del conflicto, solicitando expresamente que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación establecida en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen. En caso que el conflicto sea resuelto a través del procedimiento de conciliación aquí referido, la respectiva acta de conciliación prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que requiera depositarla en Centro de Conciliación.
2. En caso de no llegarse a un acuerdo conciliatorio, las Partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.
3. Así mismo, en caso de no considerar alguna de las Partes la pertinencia de acudir a la conciliación establecida en la Ley 1328 de 2009 y las demás normas que la modifiquen, complementen o adicionen, podrá acudir directamente a la jurisdicción ordinaria para el trámite de la controversia o diferencia en cuestión.

CLÁUSULA 38. CAMBIO DE PROPIEDAD O NATURALEZA JURÍDICA DEL FIDEICOMITENTE

Sin perjuicio de lo establecido en otras Cláusulas de este Contrato, en caso que el Fideicomitente sea una sociedad y, la propiedad de la misma se modifique o cambie su naturaleza jurídica, queda obligado a comunicar a los nuevos propietarios o adquirentes la existencia de este Contrato fiduciario, el cual seguirá existiendo frente a los nuevos propietarios o adquirentes en los términos y condiciones vigentes al momento de producirse el cambio de propiedad o la modificación en la naturaleza jurídica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificado ENE 2023-ENE 2024 COL

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

CLÁUSULA 39. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

Cada Parte es responsable de los perjuicios que cause a las otras, sin perjuicio de las penas consagradas en este Contrato de fiducia mercantil respecto del cumplimiento de ciertos compromisos. Si por algún motivo, derivado directa o indirectamente de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato fiduciario, se ocasionare algún perjuicio a terceros, cada una de las Partes asumirá su propia responsabilidad.

El Fideicomitente exonera a la Fiduciaria de toda responsabilidad relacionada con el Contrato Estatal que ha celebrado con la Entidad Contratante, pues las obligaciones derivadas del Contrato Estatal que se encuentran radicadas en cabeza suya y son de su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA 40. TOTALIDAD DEL ACUERDO E INTEGRACIÓN

Este Contrato fiduciario constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al objeto materia del mismo y reemplaza todos los acuerdos y contratos anteriores, si los hubiere. Entre las Partes no existen acuerdos verbales o escritos anteriores al presente Contrato de fiducia mercantil, ni entendimientos o declaraciones verbales o escritas diferentes a las aquí estipuladas. Las Partes han participado conjuntamente en la negociación de este Contrato. En caso de que alguna disposición de este Contrato de fiducia mercantil fuere declarada ineficaz o inválida el resto de las disposiciones continuarán obligatorias para las Partes.

CLÁUSULA 41. DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

La mera tolerancia de una Parte respecto del incumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes, no podrá interpretarse como modificación tácita a los términos de este Contrato fiduciario ni equivaldrá a la renuncia de la Parte tolerante a la exigencia del cumplimiento de las obligaciones incumplidas o al cobro de la indemnización de perjuicios causados en virtud de dicho incumplimiento.

CLÁUSULA 42. FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS

Los plazos en días, meses o años establecidos en el presente Contrato fiduciario se entienden calendario, a menos que el presente Contrato fiduciario disponga de manera expresa otra cosa.

CLÁUSULA 43. VALIDEZ

La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Contrato fiduciario no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del Contrato fiduciario. En estos eventos las Partes se obligan a negociar de buena fe un punto válido y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad que el que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad, con el fin de sustituirlo.

CLÁUSULA 44. MODIFICACIONES

Todas las modificaciones a este Contrato fiduciario deben acordarse de manera clara, expresa y escrita, las cuales se harán constar en un documento escrito que se adjuntará al presente documento, bajo la firma de las Partes, sin perjuicio del carácter irrevocable del mismo. En consecuencia, las modificaciones al

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

presente Contrato fiduciario, incluyendo sus Anexos, sólo tendrán validez cuando sean firmadas por las Partes en un documento adjunto al mismo.

La ejecución de una conducta inversa o contraria por alguna de las Partes que sea tolerada por la otra en una o en más oportunidades, no se entenderá como una modificación al Contrato fiduciario o una o aceptación al cambio de una formalidad, sino como un acto de mera tolerancia.

CLÁUSULA 45. INCOMPATIBILIDAD

En caso de incompatibilidad entre el presente Contrato fiduciario, sus Anexos y cualquier otro documento, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA 46. LEY APLICABLE

A este Contrato fiduciario, sus Anexos y a las relaciones entre las Partes, a su interpretación, ejecución, terminación, liquidación y a las controversias que surjan entre las Partes, se les aplicará la ley colombiana.

CLÁUSULA 47. DOMICILIO

Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio principal será la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA 48. MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES

1. Las Partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado").

2. Las Partes dejan expresa constancia que el presente Contrato de fiducia mercantil ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en todos sus aspectos, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas, y que están de acuerdo con todas sus estipulaciones.

3. Cada una de las Partes en este Contrato fiduciario declara y reconoce haber leído y entendido los términos y condiciones de este Contrato fiduciario y aceptan someterse a ellos.

4. El Fideicomitente declara que:

 a) es una sociedad debidamente constituida y existente que ejerce su objeto conforme a las leyes de la República de Colombia;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment

icontec ISO 9001 SC2779-1

Great Place To Work Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

b) tiene todas las licencias, permisos o autorizaciones necesarias para cumplir con las obligaciones adquiridas bajo este Contrato de fiducia mercantil y para el desarrollo de su actividad comercial;
c) todas las acciones, autorizaciones y condiciones estatutarias que se requieren para celebrar válidamente este Contrato fiduciario de fiducia mercantil han sido otorgadas;
d) su representante legal cuenta con las facultades necesarias para obligarla en los términos del presente Contrato, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna;
e) está facultada para celebrar contratos de fiducia mercantil mediante los cuales transfiere sus bienes y derechos, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio;

f) la transferencia de los derechos y bienes que realiza mediante la suscripción de este Contrato fiduciario y las que en el futuro realice, se efectúa y efectuará en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente Contrato fiduciario;
g) a su leal saber y entender no está en incumplimiento disposiciones aplicables a temas relacionados con la prevención del terrorismo y el lavado de activos;
h) a su leal saber y entender, ni ella, ni ninguno de sus empleados o agentes, actuando a su nombre, ni ninguna persona actuando bajo su control ha tomado acciones en relación operaciones que constituyan prácticas de corrupción.
i) los derechos y bienes que entrega a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con las Leyes 190 de 1995, 365 de 1997, 590 de 2000 y 793 de 2002, las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por el Fideicomitente, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas;
j) en el evento en que el Fideicomitente se someta al régimen de insolvencia previsto para las empresas de servicios públicos, el Fideicomiso quedará sujeto a los efectos previstos en dicho régimen, quedando exonerada en todo caso la Fiduciaria de toda responsabilidad que pueda derivarse de tal hecho;
k) sobre los derechos y bienes que ceden y transfieren no existe ningún gravamen o limitación al dominio y los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad al perfeccionamiento del presente Contrato;
l) la Fiduciaria se reserva la facultad de oponerse al ingreso, registro o designación de terceros llámense entre otros, inversionistas, cesionarios de beneficio, beneficiarios, acreedores beneficiarios o beneficiarios de área, que pretendan por si, por tercero o por instrucción de los Fideicomitentes vincularse al Fideicomiso en una o cualquiera de las formas mencionadas;
m) la Fiduciaria se reserva la facultad de verificar la legalidad de las operaciones que pretendan vincular a terceros al Fideicomiso en cualquiera de las formas mencionadas en el literal anterior, así como la procedencia y origen lícito de los recursos;
n) se obliga a entregar a la Fiduciaria todos los soportes o documentos propios o de los terceros mencionados en literales anteriores que la Fiduciaria le solicite para efectos de ejercer las facultades a que se refiere el presente Contrato fiduciario;
o) ha sido suficientemente informado por la Fiduciaria sobre los riesgos y limitaciones que asume por la administración de los Recursos en los Fondos de Inversión Colectiva, así como sobre las obligaciones de la Fiduciaria y la naturaleza de las mismas, esto es [illegible]on

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

de medio y no de resultado, los cuales los Fideicomitentes con la firma del presente Contrato fiduciario declaran aceptar y entender;

p) desde la etapa precontractual ha sido suficientemente informado por la Fiduciaria sobre los riesgos, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del presente Contrato fiduciario y de las prestaciones encomendadas a la Fiduciaria;

q) la Fiduciaria no está obligada a realizar ningún cobro prejurídico o jurídico, ni a imponer ningún tipo de sanción a los Usuarios o a algunos de ellos;

r) que la Fiduciaria no es responsable ante los Beneficiarios ni ante terceros por el cumplimiento de las obligaciones de pago de las deudas adquiridas con estos, cuando los Bienes Fideicomitidos sean insuficientes para pagarles;

s) ha sido advertidos por la Fiduciaria sobre los riesgos que pueden afectar el desarrollo del negocio fiduciario y a los Bienes Fideicomitidos, al igual que sobre la obligación a cargo de las fiduciarias de diseñar y aplicar metodologías internas para la medición de los riesgos de liquidez y de mercado, y que tratándose de fideicomisos administrados por sociedades fiduciarias, éstas deben aplicar las reglas de medición de riesgos señaladas por la Superintendencia Financiera salvo que el fideicomitente de manera expresa indique su voluntad de eximir de dicha obligación a la Fiduciaria. En virtud de lo anterior, los Fideicomitentes declaran su voluntad de eximir a la Fiduciaria de medir los riesgos de mercado y liquidez en el Fideicomiso, asi como de aplicar modelos de medición de riesgo de mercado y liquidez en éste.

t) Que declaran que se encuentran al día en el pago de impuestos nacionales, departamentales, municipales, tasas o contribuciones. Asi mismo, que se encuentran al día en el pago de obligaciones laborales, de tal forma que la firma del presente Contrato no está violando la prelación de Ley.

u) Que con la constitución del Fideicomiso no se produce un desequilibrio en su patrimonio que le impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, que se encuentran solventes económicamente, que celebran el presente Contrato en forma lícita y de buena fe y garantizan que el Fideicomiso no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores.

5. Las obligaciones de la Fiduciaria comprenderán las gestiones de recepción de los Bienes Fideicomitidos y no tendrán implícitas labores de cobranza o cobro de cartera. Las labores de cobranza o cobro de cartera corresponderán directamente al Fideicomitente. Las obligaciones que en virtud de la celebración del presente Contrato fiduciario adquiere la Fiduciaria son de medio y no de resultado. En todo caso, la Fiduciaria responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

6. La Fiduciaria no podrá asumir con recursos propios obligación alguna derivada de la ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato. Por lo que en el evento en que esto llegue a ocurrir, será obligación del Fideicomitente reintegrar a la Fiduciaria dichos recursos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes a que la Fiduciaria le notifique de tal hecho.

7. La labor de la Fiduciaria se circunscribe a la voceria y administración del Fideicomiso bajo las estipulaciones contenidas en el presente Contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment

icontec ISO 9001 SC2779-1

Great Place To Work Certificada ENE 2023-ENE 2024 COL

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

8. El Fideicomitente manifiesta expresamente que ha sido advertido por la Fiduciaria que mediante negocios fiduciarios no puede celebrar contrato que de manera directa le están prohibidos.

CLÁUSULA 49. INFORMACIÓN PERSONAL. El Fideicomitente autoriza a la Fiduciaria a conocer, almacenar y a tratar su información personal, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1317 de 2013 o las normas que los modifiquen o remplacen. Por consiguiente, el Fideicomitente hace constar que la Fiduciaria le ha informado de manera expresa: 1. Que los datos personales suministrados, serán objeto de tratamiento para la negociación, ejecución y el cumplimiento del contrato. 2. Que el tratamiento podrá ser realizado directamente por la Fiduciaria o por los funcionarios, asesores o subcontratistas que ésta expresamente designe para tal fin. 3. USUARIOS DE LA INFORMACIÓN. - Que los datos podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados, suprimidos, compartidos, entregados, transferidos o divulgados, incluyendo Datos Sensibles para las finalidades mencionadas, así como para compartirla con las empresas que tengan la calidad de matriz o controlante, ya sea como filial o subsidiarias, o vinculadas de la Fiduciaria, exclusivamente para fines estadísticos y de estrategia de negocios. 5. DATOS SENSIBLES. - Que fueron facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos personales hechas al Fideicomitente de conformidad con la definición legal vigente; y por tanto el tratamiento de su información personal será el estrictamente necesario para el desarrollo de la relación de negocios. 6. DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN. - Que como titular de su información personal, al Fideicomitente le asisten los derechos previstos en la normatividad vigente; y en especial, el derecho a conocer, actualizar y rectificar su información personal recopilada. 7. RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. - Que el responsable del tratamiento de la información es la Fiduciaria, domiciliada en la carrera 13 N° 26-45 piso 14 Bogotá D.C. 8. Que ha sido puesto en conocimiento oportuno de la Política en Materia de Protección de Datos Personales de la Fiduciaria, descrita en la presente cláusula.

CLÁUSULA 50. NOTIFICACIONES

1. Para todos los efectos legales bajo el presente Contrato fiduciario, sólo se considerarán como válidas aquellas comunicaciones contractuales que sean efectuadas por escrito y que hayan sido debidamente entregadas en los domicilios de las Partes.

2. Para tales efectos, así como para las comunicaciones judiciales a que hubiera lugar, se considerarán como domicilios de las Partes los siguientes:

FIDEICOMITENTE CONSTRUCTORA OZUL SAS	
Nombre del Contacto: Gonzalo Andres Alvarez Arias	
Cargo: Representante Legal	**Dirección electrónica del contacto:** info@constructoraozul.com
Dirección: Cra 20 #169-85	**Ciudad y departamento:** Bogotá, Cundinamarca
FIDEICOMITENTE BEFARHS CONSTRUCTORES SAS	
Nombre del Contacto: Yesenia Barrera Gomez	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work Certificada
OFA

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

Cargo: Representante Legal Suplente	**Dirección electrónica del contacto:** befarhs@gmail.com
Dirección: Carrera 118 86 35 Torre 2 Apartamento 302	**Ciudad y departamento:** Bogotá, Cundinamarca
FIDEICOMITENTE URBAS GRUPO FINANCIERO SA	
Nombre del Contacto: Carlos Artacho Abascal	
Cargo: Representante Legal	**Dirección electrónica del contacto:** administracion.colombia@joca-urbas.com
Dirección: Carrera 7 127 48	**Ciudad y departamento:** Bogotá, Cundinamarca
FIDUCIARIA	
Nombre del Contacto: Omar Andres Torres Daza	
Cargo: Gerente Gestion De Negocios • Gerencia General	**Dirección electrónica del contacto:** omar.torres@fiduciariacorficolombiana.com
Dirección: Carrera 13 No. 26-45 Piso 1	**Ciudad y departamento:** Bogotá, Cundinamarca

3. Cualquier cambio en el domicilio deberá ser notificado a la otra Parte dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que este tenga lugar, a través de una comunicación escrita remitida por correo certificado, so pena que se entienda que no ha sido modificado el domicilio.

4. Para todos los efectos legales se entiende que la otra Parte cumple con la obligación de suministrar información a la última dirección consignada en el presente Contrato fiduciario. Por lo que la Parte que incurra en mora o falta de notificación del cambio de dirección será responsable de los efectos que esta omisión conlleve.

5. Las comunicaciones entre las Partes deberán estar suscritas por alguno de sus representantes legales, las personas autorizadas para ello o designadas como contacto de conformidad con el presente Contrato fiduciario.

PARÁGRAFO. - En el evento en que no fuere posible localizar al Fideicomitente y se requiera notificar cualquier clase de situación a uno o a la totalidad de aquellos, la notificación correspondiente se entenderá satisfecha a través de la publicación de la situación antedicha en la página web de la Fiduciaria.

CLÁUSULA 51.- CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO

La contabilidad del Fideicomiso se llevará de acuerdo con las Leyes Aplicables, en especial la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Asimismo, de conformidad con lo establecido en dichas normas, el Fideicomiso, debe llevar una contabilidad independiente de la contabilidad de la Sociedad Fiduciaria.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato en señal de plena aceptación en la ciudad de BOGOTA DC el día 22 de diciembre de 2023 en __ (_) ejemplares del igual tenor literal y valor probatorio, uno para cada una de las Partes.

Los Fideicomitentes,

GONZALO ANDRES ALVAREZ ARIAS
Representante Legal
CONSTRUCTORA OZUL SAS

YESENIA BARRERA GOMEZ
Representante Legal
BEFARHS CONSTRUCTORES SAS

URBAS GRUPO FINANCIERO SA
Representante Legal
CARLOS ARTACHO ABASCAL

La Fiduciaria,

ÓSCAR JAVIER RUIZ GORDILLO
Apoderado General
FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

En señal de Aceptación,

GONZALO ANDRES ALVAREZ ARIAS
Representante Legal
CONSORCIO CBU SBANA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PRI Principles for Responsible Investment
icontec ISO 9001 SC2779-1
Great Place To Work. Certificada

DIRECCIÓN GENERAL
Cr. 13 No. 26 - 45 Piso 14
Bogotá D.C. - Pbx. (601) 353 8795 - (601) 353 8840
www.fiduciariacorficolombiana.com